

CORNARE	Número de Expediente: 054000234777	
NÚMERO RADICADO:	131-0731-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 25/06/2020	Hora: 18:34:43.50...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Auto 131-0172 del 17 de febrero de 2020, comunicado por correo electrónico el día 19 de febrero de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, identificada con NIT N° 901.226.850-3 a través de su Representante Legal la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.861.694, en calidad de arrendataria, para uso **RIEGO** de cultivo de plantas medicinales y cannabis, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-56901, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión-Antioquia.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 09 de marzo de 2020 y el 24 de marzo de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

3. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24 de marzo de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0763 del 27 de abril de 2020**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 24 de marzo de 2020 se realizó la visita de campo al predio "La Julia", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) N° 017-56901, en compañía de las señoras Licet Osorio, Catarina Passaro y el señor Cristián Gómez, en calidad de interesados, y Laura Giraldo Iral, funcionaria de Cornare.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades presentes en el predio, hacer el recorrido hasta el punto de captación para aforar el caudal de la fuente y tomar los puntos de ubicación geográfica.

No se presentaron oposiciones al trámite.

3.2 Al cultivo de plantas aromáticas y medicinales (cannabis no psicoactivo, romero, menta y tomillo) de la sociedad Curative Group S.A.S., se accede tomando la vía principal que del municipio de La Ceja conduce al municipio de La Unión, antes de llegar a la cancha sintética (unos dos kilómetros antes de la cabecera municipal) sobre la vía principal se accede al predio, a mano derecha.

3.3 El predio de interés "La Julia" (ver Imagen 1.) identificado con FMI N° 017-56901 pertenece a la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, cuenta con un área de aproximadamente 23Ha de acuerdo con el Geoportal de la Corporación. Es de aclarar que los predios con FMI N° 017-9979 y N° 017-9782 y PK N° 4002001000000200149 y N° 4002001000000200140 respectivamente, fueron cerrados y englobados en el predio de interés con FMI N° 017-56901.

En el predio "La Julia" se pretende desarrollar un proyecto, el cual consiste en la implementación de un cultivo de plantas aromáticas romero, menta y tomillo y de cannabis no psicoactivo, para fines medicinales. El cultivo se desarrollará en un área total de 1Ha bajo invernadero (hasta el momento tienen establecido un invernadero en 0.2Ha), en el predio existe una vivienda la cual será adecuada para la pos cosecha; oficinas y área comunes para servicios sanitarios, cocineta, bodega y otros, ésta tiene conexión al Acueducto Veredal Chuscalito.

La sociedad cuenta con concepto de usos del suelo, permisos y licencias necesarias para realizar dicha actividad, el Ministerio de Justicia y del Derecho les otorgó mediante Resolución N° 1783 del 5 de diciembre de 2019 la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, y también solicitaron ante la Corporación el permiso de vertimientos, el cual fue atendido mediante el informe técnico con radicado N° 131-0624 del 2 de abril de 2020, donde se considera que todavía no es viable otorgar el permiso de vertimientos, debido a que la sociedad no ha allegado la propuesta de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas (EXP. 054000434776).

Por el predio cruzan fuentes hídricas, por lo cual el usuario deberá realizar un aislamiento de la zona de protección de dichas fuentes, esto con el fin de evitar perturbaciones de las zonas de protección asociada a la fuente hídrica y contaminación de ésta.

3.4 Concordancia con el POT y acuerdo corporativos.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma (POMCA Río Arma), que mediante la Resolución con radicado N° 112-1187 del 13 de marzo del 2018 se aprueba y mediante la Resolución con radicado N° 112-0397 del 13 de febrero de 2019 de se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

Debido a que en el Geoportal no se encuentra el englobe del predio con FMI N° 017-56901, se analizaron los determinantes ambientales para los dos predios que lo conforman:

Para el predio con FMI N° 017-56901 se tienen las siguientes restricciones.

Del predio con FMI N° 017-9979:

El 100% (0.7 Ha) se encuentra en Áreas Agrícolas.

Del predio con FMI N° 017-9782:

El 81% (1.3 Ha) se encuentra en Áreas Agrícolas.

Aproximadamente el 19% (0.3 Ha) se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles.

En el predio la vivienda ya se encuentra construida, lo que es un hecho cumplido y no presenta inconvenientes con la zonificación del POMCA, y la actividad que se proyecta desarrollar que es el cultivo de plantas aromáticas y medicinales (cannabis no psicoactivo, romero, menta y tomillo) concuerda con las actividades permitidas en las Áreas Agrícolas y también en las Áreas Agrosilvopastoriles, ya que en esta última se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales que sean sostenibles, y la sociedad manifestó que implementarán en el cultivo buenas prácticas agrícolas.

Además el predio presenta restricciones por Ronda Hídricas, según el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, por lo que deberá respetar las disposiciones establecidas.

El área de captación se calculó con el sistema de información geográfica de la Corporación (Geoportal), implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 200 m y radio de reubicación 30 m en las Coordenadas Longitud (X): -75° 22' 25.04", Latitud (Y): 5° 59' 24.26" WGS84, obteniendo un área aproximada de 95.1Ha (ver Imagen 3.). También se obtuvieron los caudales de la fuente.



Imagen 3. Área captación
Fuente: Geoportal interno Cornare
Elaborado por: Laura Milena Giraldo Iral

3.5 La concesión de aguas se solicitó mediante el Formulario Único Nacional para uso riego, sin embargo, no presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual deberá diligenciar y allegar ante la Corporación.

Durante la visita se manifestó que requiere la concesión de aguas para el uso riego (por goteo) de un cultivo de plantas aromáticas y medicinales (cannabis no psicoactivo, romero, menta y tomillo), que se proyecta establecer en 1Ha.

La parte interesada solicita legalizar el recurso hídrico de:

Fuente hídrica nombrada en campo como “La Julia”, la cual se encuentra ubicada en el lindero del predio de interés, en ésta se proyecta realizar captación mediante sistema de bombeo y acatar las disposiciones establecidas por la Corporación.

Es de aclarar que para captaciones a realizar mediante sistema de bombeo, se debe implementar un pozo de succión o tanque del que bombeará el recurso de la fuente, debido a que el bombeo no se debe realizar directamente de las fuentes hídricas.

3.6 Según se informó en la visita, de la fuente “La Julia” sólo se beneficia la parte interesada.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento Superficial

Para fuentes de abastecimiento superficial:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Julia	24/03/2020	Geoportal	55.03	36.46

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:

La fuente hídrica "La Julia" no se pudo aforar debido a las condiciones del terreno, por lo que se tomó la información de los caudales de reparto del Geoportal, en el punto con Coordenadas: 5° 59' 24.26" N y -75° 22' 25.04" W.

El estado del tiempo corresponde a época de verano y se presentó la última lluvia 4 días antes de la visita de campo (según manifestaron los acompañantes).

Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):

La fuente se encuentra desprotegida de cobertura vegetal natural, sin embargo, se encuentra cercada con estacones, rodeada de pastos y la Sociedad está realizando reforestación en la ronda hídrica.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No	Estado: NA	Control de Flujo: No	
	TIPO CAPTACIÓN								
	Bombeo			_X_					
	Área captación (Ha)	95.1 Ha. (Ver Imagen 5.)							
	Macromedición	SI _____			NO ___X___				
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: ___X___		Malo: _____			
	Continuidad del Servicio	SI ___X___			NO _____				
Tiene Servidumbre	SI ___X___			NO _____					

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.2 L/s-Ha	1	Plantas aromáticas/medicinales (cannabis)	GOTEO X	90	0	0.2	La Julia

			no psicoactivo, romero, menta y tomillo)					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.2							

*Módulo de consumo según Resolución N° 112-2316 del 21 de junio de 2012 de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente hídrica denominada como “La Julia” (ver Imagen 5.), cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso riego, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.



Imagen 5. Fuente de interés

Fuente: Cornare

4.2 Es factible Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad CURATIVE GROUP S.A.S, identificada con Nit número 901.226.850-3, a través de su Representante Legal, la señora LICET MARIA OSORIO MORALES, identificada con cédula número 43.861.694, para uso riego, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-56901, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión.

4.3 Los predios con FMI N° 017-9979 y N° 017-9782 y PK N° 4002001000000200149 y N° 4002001000000200140 respectivamente, fueron cerrados y englobados en el predio de interés con FMI N° 017-56901.

4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

4.5 La parte interesada debe implementar la obra de captación y control en la fuente de tal forma que garantice el caudal otorgado. Además, debe implementar un pozo de succión para realizar el bombeo, ya que no se debe bombear directamente de la fuente hídrica. También debe implementar en su predio un tanque de almacenamiento con flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.6 Por el predio cruzan fuentes hídricas, por lo cual el usuario deberá realizar un aislamiento de la zona de protección de dichas fuentes, con el fin de evitar perturbaciones de las zonas de protección asociada a las fuentes hídricas y contaminación de éstas.

4.7 De la fuente “La Julia” sólo se beneficia la parte interesada.

4.8 El predio presenta restricciones ambientales ya que se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma (POMCA Río Arma), que mediante la Resolución con radicado N° 112-1187 del 13 de marzo del 2018 se aprueba y mediante la Resolución con radicado N° 112-0397 del 13 de febrero de 2019 se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental. En el predio la vivienda ya se encuentra construida, lo que es un hecho cumplido y no presenta inconvenientes con la zonificación del POMCA, y la actividad que se proyecta desarrollar que es el cultivo de plantas aromáticas y medicinales (cannabis no psicoactivo, romero, menta y tomillo) concuerda con las actividades permitidas en las Áreas Agrícolas y también en las Áreas Agrosilvopastoriles, ya que en esta última se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales que sean sostenibles, y la sociedad manifestó que implementarán en el cultivo buenas prácticas agrícolas.

4.9 La parte interesada no presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo que deberá diligenciarlo y allegarlo ante la Corporación.

4.10 La sociedad Curative Group cuenta con concepto de usos del suelo, permisos y licencias para realizar la actividad en el predio “La Julia”, el Ministerio de Justicia y del Derecho les otorgó mediante Resolución N° 1783 del 5 de diciembre de 2019 la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo.

4.11 La sociedad solicitó ante la Corporación el permiso de vertimientos, el cual fue atendido mediante el informe técnico con radicado N° 131-0624 del 2 de abril de 2020, éste se encuentra en trámite y no ha sido otorgado, debido a que la sociedad debe allegar la propuesta de tratamiento y disposición de aguas residuales no domésticas (EXP. 054000434776).

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su

estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-0763 del 27 de abril de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, identificada con NIT N° 901.226.850-3 a través de su Representante Legal la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.861.694, en calidad de arrendataria, para uso de **RIEGO** de cultivo de plantas medicinales y cannabis, a derivarse de la fuente denominada La Julia, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-56901, ubicados en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Julia	FMI:	017-56901	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)
				-75°	22'	27"	5°	59'	24"
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La Julia	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)		
		-75°	22'	25.04"	5°	59'	24.26"	2486	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Riego					0.2			
Total caudal a otorgar de la Fuente									

	CAUDAL TOTAL A OTORGAR	0.2
--	------------------------	-----

Parágrafo uno. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo dos. El Uso de la presente Concesión de Aguas queda condicionado hasta que se obtenga el permiso de vertimientos bajo el expediente 054000434776.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberá **implementar el diseño** de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá **construir una obra** que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: Si requieren sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas (implementar diseño de obra entregado por Cornare o construir obra e informar a la Corporación para su aprobación) para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. La captación no se debe realizar directamente de la fuente. Además, deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

2. Deberá dar cumplimiento a lo requerido en el trámite de permiso de vertimientos bajo el expediente 054000434776.

3. Deberá diligenciar y allegar a la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, completamente diligenciado para su evaluación.

Parágrafo: Se sugiere a la parte interesada implementar en los tanques de almacenamiento su respectivo dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT del municipio de La Unión.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, que mediante la Resolución con radicado N° 112-0397 del 13 de febrero de 2019 de se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA DEL Río Arma y mediante la Resolución con radicado N° 112-1187 del 13 de marzo del 2018, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, o a quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.02.34777

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Judicante / Alexa Montes H. *Alexa@contestf*

Revisó: Alejandra Guarín *ME ALEJ*

Técnico: Laura Milena Giraldo

Fecha: 28/04/2020

Anexos: Diseño de Obra de Captación y Control de Caudales menores de 1,0 L/s, Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua